



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía presentado por la endosataria en procuración del señor José Libardo Osorio Pineda, en contra de la señora Diana Milena Ramírez Gómez, informándole que la parte demandada presentó actualización a la liquidación del crédito.

El término del traslado de la liquidación del crédito transcurrió de la siguiente manera:

Días hábiles: 27, 28 de febrero y 1 de marzo de 2023

Días inhábiles y festivos: 25, 26 de febrero de 2023.

Término dentro del cual la parte demandante no se pronunció al respecto.

Sírvase proveer

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 98

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: José Libardo Osorio Pineda
Demandado: Diana Milena Ramírez Gómez
Radicado: 17433 40 89 001 2018 0014700

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración de la parte actora.

2. ANTECEDENTES

2.1. A través de auto No. 456 del veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018) se libró mandamiento de pago a favor del señor José Libardo Osorio Pineda y en contra de la señora Diana Milena Ramírez Gómez.

2.2. Luego, por medio de proveído No. 32 del veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la señora Diana Milena Ramírez Gómez.

2.3. Mediante proveído del veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.4 El día 23 de febrero de 2023 la demandada presentó actualización a la liquidación del crédito e indicó que su obligación ya estaba saldada.

De la anterior liquidación del crédito se corrió traslado, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la liquidación del crédito antes aludida se dio cumplimiento a lo regulado en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, y preceptiva 110 ibídem, sin embargo, la parte demandada no se pronunció al respecto.

Ahora bien, observada la liquidación del crédito encuentra este Funcionario Judicial que la misma no se aporta conforme a los lineamientos establecidos y se avizoran inconsistencias, por lo que se procede a modificarla, para realizar la imputación de los abonos acorde con los períodos en que fueron constituidos los títulos de depósito judicial, así como tener en cuenta las tasas de interés, sujetos a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Conforme lo anterior no puede este despacho aceptar la terminación del proceso deprecada por la parte demandada, como quiera que aquella debe tener en cuenta que la obligación conforme quedo indicado en el auto que libró mandamiento de pago, genera intereses de mora desde el 11 de mayo de 2017 hasta el pago total de la obligación y la imputación de los abonos debe hacerse conforme el artículo 1653 del Código Civil, esto es primero a intereses y luego a capital.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la endosataria en procuración del señor José Libardo Osorio Pineda en contra de la señora Diana Milena Ramírez Gómez, así:

LETRA N°1	\$ 4.000.000	61,54%
LETRA N°2	\$ 1.500.000	23,08%
LETRA N°3	\$ 1.000.000	15,38%
TOTAL	\$ 6.500.000	100,00%

CAPITAL	\$	3.175.775
INTERESES MORA	\$	100.386
ABONOS	\$	5.288.347

PERIODO		INTERES MORA	TOTAL DIAS	CAPITAL	INTERES EN PESOS	INTERES ACUMULADO	ABONOS	INTERES MENOS ABONOS
FECHA INICIAL	FECHA FINAL							
19/09/2019	30/09/2019	2,143%	12	\$ 1.000.000	\$ 8.573	\$ 327.007	\$ -	\$ 335.581
1/10/2019	9/10/2019	2,122%	9	\$ 1.000.000	\$ 6.365	\$ 341.946	\$ 32.507	\$ 309.439
10/10/2019	31/10/2019	2,122%	21	\$ 1.000.000	\$ 14.851	\$ 324.290	\$ -	\$ 324.290
1/11/2019	13/11/2019	2,115%	13	\$ 1.000.000	\$ 9.163	\$ 333.453	\$ 32.507	\$ 300.946
14/11/2019	30/11/2019	2,115%	17	\$ 1.000.000	\$ 11.983	\$ 312.929	\$ -	\$ 312.929
1/12/2019	10/12/2019	2,103%	10	\$ 1.000.000	\$ 7.009	\$ 319.938	\$ 32.507	\$ 287.431
11/12/2019	31/12/2019	2,103%	20	\$ 1.000.000	\$ 14.018	\$ 301.449	\$ -	\$ 301.449
1/01/2020	8/01/2020	2,089%	8	\$ 1.000.000	\$ 5.570	\$ 307.019	\$ 32.507	\$ 274.512
9/01/2020	31/01/2020	2,089%	22	\$ 1.000.000	\$ 15.318	\$ 289.829	\$ -	\$ 289.829
1/02/2020	3/02/2020	2,118%	3	\$ 1.000.000	\$ 2.118	\$ 291.947	\$ 32.507	\$ 259.440
4/02/2020	29/02/2020	2,118%	27	\$ 1.000.000	\$ 19.058	\$ 278.498	\$ -	\$ 278.498
1/03/2020	10/03/2020	2,107%	10	\$ 1.000.000	\$ 7.022	\$ 285.520	\$ 32.507	\$ 253.013
11/03/2020	31/03/2020	2,107%	20	\$ 1.000.000	\$ 14.044	\$ 267.058	\$ -	\$ 267.058
1/04/2020	14/04/2020	2,081%	14	\$ 1.000.000	\$ 9.710	\$ 276.768	\$ 32.507	\$ 244.261
15/04/2020	30/04/2020	2,081%	16	\$ 1.000.000	\$ 11.098	\$ 255.359	\$ -	\$ 255.359
1/05/2020	6/05/2020	2,031%	6	\$ 1.000.000	\$ 4.062	\$ 259.420	\$ 32.507	\$ 226.913
7/05/2020	31/05/2020	2,031%	24	\$ 1.000.000	\$ 16.247	\$ 243.160	\$ -	\$ 243.160
1/06/2020	10/06/2020	2,024%	10	\$ 1.000.000	\$ 6.746	\$ 249.906	\$ 32.507	\$ 217.399
11/06/2020	30/06/2020	2,024%	20	\$ 1.000.000	\$ 13.492	\$ 230.891	\$ -	\$ 230.891
1/07/2020	10/07/2020	2,024%	10	\$ 1.000.000	\$ 6.746	\$ 237.637	\$ 32.507	\$ 205.130
11/07/2020	31/07/2020	2,024%		\$ 1.000.000	\$ -	\$ 205.130	\$ -	\$ 205.130
1/08/2020	13/08/2020	2,041%	13	\$ 1.000.000	\$ 8.844	\$ 213.974	\$ 32.507	\$ 181.467
14/08/2020	31/08/2020	2,041%	17	\$ 1.000.000	\$ 11.565	\$ 193.031	\$ -	\$ 193.031
1/09/2020	9/09/2020	2,047%	9	\$ 1.000.000	\$ 6.141	\$ 199.172	\$ 32.507	\$ 166.665
10/09/2020	30/09/2020	2,047%	21	\$ 1.000.000	\$ 14.328	\$ 180.993	\$ -	\$ 180.993
1/10/2020	13/10/2020	2,021%	13	\$ 1.000.000	\$ 8.757	\$ 189.750	\$ 32.507	\$ 157.243
14/10/2020	31/10/2020	2,021%	17	\$ 1.000.000	\$ 11.451	\$ 168.694	\$ -	\$ 168.694
1/11/2020	10/11/2020	1,996%	10	\$ 1.000.000	\$ 6.652	\$ 175.346	\$ 32.507	\$ 142.839
11/11/2020	30/11/2020	1,996%	20	\$ 1.000.000	\$ 13.305	\$ 156.144	\$ -	\$ 156.144
1/12/2020	10/12/2020	1,957%	10	\$ 1.000.000	\$ 6.525	\$ 162.668	\$ 32.507	\$ 130.161
11/12/2020	31/12/2020	1,957%	20	\$ 1.000.000	\$ 13.049	\$ 143.211	\$ -	\$ 143.211
1/01/2021	12/01/2021	1,943%	12	\$ 1.000.000	\$ 7.773	\$ 150.984	\$ 32.124	\$ 118.860
13/01/2021	31/01/2021	1,943%	18	\$ 1.000.000	\$ 11.659	\$ 130.519	\$ -	\$ 130.519
1/02/2021	10/02/2021	1,965%	10	\$ 1.000.000	\$ 6.552	\$ 137.071	\$ 32.124	\$ 104.947
11/02/2021	28/02/2021	1,965%	20	\$ 1.000.000	\$ 13.103	\$ 118.050	\$ -	\$ 118.050
1/03/2021	10/03/2021	1,952%	10	\$ 1.000.000	\$ 6.508	\$		

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL 28 DE FEBRERO DE 2023

COSTAS YA FUERON CANCELADAS CON ABONOS	\$ 0
SUBTOTAL 1	\$3.276.161
SUBTOTAL 2	\$1.293.681
SUBTOTAL 3	\$826.545
TOTAL LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2023	\$ 5.396.387

SEGUNDO. No se accede a la petición de terminación del proceso indicado por la demandada, considerando que aún existe saldo pendiente por cancelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 38
Fecha: 14 de marzo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 627422b9f31b215ab4bb16ff5604825b0a1b09b4a0921df218a9c4675a5435e9
Documento generado en 13/03/2023 01:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>